



FRANCISCO ESPINOSA & CIA
ASESORÍA FISCAL

CIRCULAR INFORMATIVA N° 2/2018

¡VISITE NUESTRA PÁGINA WEB!
(www.grupoespinoza.es)

ÍNDICE ⁽¹⁾

TERRITORIOS FORALES DE ALAVA Y BIZKAIA

MODIFICACIONES QUE AFECTAN AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO E IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

1. NOVEDADES EN IRPF EN BIZKAIA Y ALAVA

- 1.1. Participaciones en microempresas pequeñas y medianas empresas de reciente creación e innovadoras.
- 1.2. Régimen especial para trabajadores desplazados.
- 1.3. Plazo de compensación de rendimientos negativos y aplicación de deducciones.
- 1.4. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual. Menores de 30 años.
- 1.5. Álava: Deducción por adquisición de vivienda habitual en municipios de reducida población.
- 1.6. Álava: Deducción por inicio de la actividad económica.

2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN BIZKAIA Y ALAVA

- 2.1. Exención de participaciones en la empresa empleadora.

3. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- 3.1. Compras de unidades productivas en procesos concursales.
- 3.2. Bizkaia: ventas por particulares a empresas o profesionales revendedores.

4. MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- 4.1. Limitación a la deducción de gastos financieros.
- 4.2. Limitación de gastos en operaciones vinculadas y operaciones con paraísos fiscales.
- 4.3. Exención de dividendos y ganancias en la transmisión de participaciones.
- 4.4. "Exit Tax" o impuesto de salida.
- 4.5. Reducción por explotación de propiedad industrial
- 4.6. Compromiso de reinversión.
- 4.7. Ingresos contables en compras de unidades productivas en procesos concursales.
- 4.8. Deducciones microempresas.
- 4.9. Compensación de bases imponibles negativas.
- 4.10. Tipos de gravamen.
- 4.11. Límites de aplicación de deducciones
- 4.12. Tributación mínima.
- 4.13. Plazos de compensación de bases imponibles negativas y de aplicación de deducciones.
- 4.14. Deducciones en cuota.
- 4.15. Pago fraccionado.

5. NUEVOS FONDOS EUROPEOS A LARGO PLAZO. ASPECTOS FISCALES

- 5.1. Clases de fondos
- 5.2. Aspectos fiscales a tener en cuenta

⁽¹⁾ Nuestras Circulares Informativas que pretendemos sean, además **formativas**, contienen información de carácter general y específico, sin que ello constituya nuestra opinión profesional ni nuestro asesoramiento tributario. **Recomendamos siempre a nuestros Clientes que lean su contenido, subrayen lo que puede afectarles y, en caso de duda, nos consulten.**



A la espera de la aprobación definitiva por parte de las Juntas Generales de Guipúzcoa de su Norma Foral de medidas para la reforma del sistema tributario (que se encuentra en proceso de tramitación por las Juntas Generales) amén de su nueva Norma Foral del Impuesto sobre el Patrimonio (Actual Impuesto sobre la riqueza y las grandes fortunas), procedemos a exponer las principales novedades tributarias introducidas por la **Norma Foral 2/2018, de 7 Marzo (Álava) publicada en el BOTHA en fecha 16 de Marzo de 2018, y la Norma Foral 2/2018 de 21 de Marzo (Bizkaia), publicada en el BOB en fecha 27 de Marzo de 2018.**

En caso de que las citadas modificaciones tributarias a aprobar en Gipuzkoa difieran de las expuestas en la presente nota, así como las novedades de su “nuevo” Impuesto sobre el Patrimonio, serán puestas en su conocimiento en las próximas Circulares Informativas.

Las medidas que se comentan a continuación afectan por igual a Bizkaia y Álava, si bien, en Álava existen ciertas especialidades que se remarcarán como exclusivamente aplicables al citado Territorio Histórico.

Comentamos a continuación las **novedades más destacadas** introducidas por las citadas Normas Forales.

1. NOVEDADES EN IRPF EN BIZKAIA Y ALAVA (Con efectos 1 de Enero de 2018)

1.1. PARTICIPACIONES EN MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE RECIENTE CREACIÓN E INNOVADORAS.

La anterior deducción en cuota del IRPF por inversión en empresas de reciente o nueva creación se sustituye por **nuevos incentivos fiscales para la participación en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación o innovadoras.**

Se trata de una deducción en la cuota del Impuesto sobre la Renta por el importe de la suscripción (10% sobre una base máxima de 100.000 para empresas de reciente creación, y 20% sobre una base máxima de 150.000 euros para microempresas o pequeñas y medianas empresas, en ambos casos con el límite del 15% de la Base Liquidable), y exención de las ganancias patrimoniales en su transmisión.

1.2. RÉGIMEN ESPECIAL PARA TRABAJADORES DESPLAZADOS.

Desaparece el régimen de “impatriados”, que permitía optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de No residentes a determinados contribuyentes que pasasen a ser residentes fiscales en España y estuvieran dedicados a actividades de investigación y desarrollo.

En su lugar se establece un nuevo régimen que prevé ciertas exenciones y deducciones en el Impuesto sobre la Renta y en el Impuesto sobre el Patrimonio, como por ejemplo:

- .- Exención del 15 por ciento de los rendimientos íntegros derivados de la relación laboral.
- .- Deducibilidad de los gastos ocasionados a consecuencia del desplazamiento, con el límite del 20% de los rendimientos íntegros del trabajo.
- .- Exención en Impuesto sobre el Patrimonio de los bienes y derechos situados en el extranjero

Por otro lado, se amplía el colectivo de personas que pueden acogerse al régimen especial.

Pueden aplicar este régimen las personas que adquieran la residencia fiscal en España y que cumplan las siguientes condiciones:



- .- No deben haber sido residentes en España durante los cinco años anteriores a su desplazamiento a territorio español.
- .- El desplazamiento a territorio español debe producirse como consecuencia de un contrato de trabajo, ya se trate de un desplazamiento ordenado por el empleador o con motivo de un nuevo contrato de trabajo.
- .- Deben desplazarse para el desempeño de trabajos especialmente cualificados, relacionados, directa y principalmente, con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico o financiero.
- .- Los trabajos deben realizarse efectivamente en España. Esta condición se entiende cumplida si las retribuciones correspondientes a los trabajos realizados en el extranjero no exceden del 15% de todas las contraprestaciones del trabajo percibidas en el año. Este límite se eleva al 30% si en virtud del contrato de trabajo el contribuyente asume funciones en otra empresa del grupo, fuera del territorio español.
- .- Los trabajos deben realizarse para una entidad residente en España o para un establecimiento permanente situado en España.

Este régimen especial es opcional y, en caso de optarse por él, será aplicable en el periodo impositivo del **cambio de residencia y los cinco siguientes**.

1.3. **PLAZO DE COMPENSACIÓN DE RENDIMIENTOS NEGATIVOS Y APLICACIÓN DE DEDUCCIONES.**

Se eleva de 15 a 30 años el plazo para la compensación de los saldos negativos de los rendimientos de actividades económicas y para la aplicación de las deducciones por inversiones y otras actividades.

1.4. **DEDUCCIÓN POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL. MENORES DE 30 AÑOS.**

Se aumenta la deducción por alquiler de vivienda habitual para los contribuyentes menores de 30 años, que pasa a ser del 30% de las cantidades pagadas en el periodo impositivo (hasta la fecha era el 25%), con un límite de deducción de 2.400 euros (hasta la fecha eran 2.000 euros).

1.5. **ALAVA: DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL EN MUNICIPIOS DE REDUCIDA POBLACIÓN.**

Se aumenta la deducción por adquisición de vivienda habitual cuando ésta se ubique en un término municipal del territorio que cuente con menos de 4.000 habitantes, siempre que en dicho término municipal se ubique el principal centro de intereses del contribuyente, esto es, sus relaciones personales, sociales, sanitarias y educativas, entre otras.

Se establece una deducción del 20% de las cantidades invertidas y de los intereses satisfechos, con un máximo anual de 1.836 euros. En caso de contribuyentes menores de 30 años, la deducción se eleva al 25%, con un límite de 2.346 euros anuales.

1.6. **ALAVA: DEDUCCIÓN POR INICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

Nueva deducción de 1.000 euros anuales para los contribuyentes menores de 30 años que inicien por primera vez el ejercicio de una nueva actividad económica. La deducción se condiciona a que esa actividad se ejercite durante al menos dos años.



2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN BIZKAIA Y ALAVA (*Efectos 1 de Enero de 2018*)

2.1. EXENCION DE PARTICIPACIONES EN LA EMPRESA EMPLEADORA.

Se determinan exentas las participaciones en el capital de la entidad para la que el contribuyente preste sus servicios.

Se aplica a participaciones tanto en entidades cotizadas como no cotizadas. Las limitaciones establecidas con carácter general para la aplicación de la exención a las participaciones en el capital de sociedades, en la parte de su valor que se corresponda con valores cotizados, participaciones en instituciones de inversión colectiva y similares, no serán aplicables en este caso si la sociedad cotiza en un mercado secundario organizado.

Se aplica también cuando la remuneración tenga la consideración de rendimiento de una actividad económica (no solo rentas del trabajo), siempre que suponga al menos el 50% de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas del contribuyente.

La exención se aplicará también a las participaciones en el capital del resto de sociedades del grupo.

Destacar que la exención no exige el ejercicio de funciones de dirección ni la titularidad de un porcentaje mínimo.

3. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

3.1. COMPRAS DE UNIDADES PRODUCTIVAS EN PROCESOS CONCURSALES.

Con efectos 1 de Enero de 2018, no quedan sujetas a la modalidad de transmisiones onerosas las entregas de bienes inmuebles incluidas en dichas compras de unidades productivas, cuando el adquirente sea un contribuyente del Impuesto sobre el Valor Añadido con derecho a la deducción plena de las cuotas soportadas.

3.2. BIZKAIA: VENTAS POR PARTICULARES A EMPRESARIOS O PROFESIONALES REVENDEDORES (*en vigor desde el día siguiente a la publicación de la Norma Foral*)

Se incluye expresamente entre las operaciones sujetas a la modalidad de transmisiones onerosas las transmisiones de materiales de recuperación, vehículos destinados al achatarramiento, y objetos de oro, platino, piedras preciosas y otros metales realizadas por los particulares a empresarios o profesionales que tengan la condición de revendedores, que adquieran dichos bienes en el ejercicio de su actividad y que no puedan aplicar en el Impuesto sobre el Valor Añadido el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.

No obstante, se establece un tipo impositivo del 0%.

Lo anterior conlleva la obligación de presentar autoliquidación por estas operaciones, siendo posible la imposición de sanciones por su no presentación, o presentación fuera de plazo.



4. MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES *(Con efectos para períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de Enero de 2018)*

4.1. LIMITACIÓN A LA DEDUCCIÓN DE GASTOS FINANCIEROS.

No se considerarán deducibles los gastos financieros netos que superen el 30% del beneficio operativo del ejercicio.

La limitación **no se aplicará** en los siguientes supuestos:

.- En el periodo impositivo en que se produzca la extinción de la entidad, salvo que esta sea consecuencia de una operación de reorganización societaria.

.- A las entidades de crédito y aseguradoras.

.- A las entidades que no formen parte de un grupo mercantil de sociedades, no se encuentren vinculadas con otras a efectos del impuesto y no tengan ningún establecimiento permanente en el extranjero.

En todo caso los gastos financieros netos serán íntegramente deducibles hasta un importe de tres millones de euros anuales.

Por otro lado:

.- Los gastos financieros netos no deducidos podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes, sin limitación de plazo. En cada ejercicio quedarán sujetos al límite del 30% del beneficio operativo de dicho período juntamente con los devengados en el período correspondiente.

.- En los casos en que los gastos financieros netos no alcancen en un periodo impositivo el límite del 30% del beneficio operativo, el límite no utilizado podrá adicionarse al límite de ejercicios posteriores, durante un plazo máximo de 5 años.

En el **régimen de consolidación fiscal**, tanto los gastos financieros netos como el beneficio operativo se referirán al grupo fiscal. También el importe de tres millones de euros anuales deducible en todo caso será único para todo el grupo fiscal.

La **regla de subcapitalización** sigue vigente para los sujetos pasivos no afectados por esta nueva limitación a la deducción de gastos financieros.

4.2. LIMITACIÓN DE GASTOS EN OPERACIONES VINCULADAS Y OPERACIONES CON PARAISOS FISCALES.

Existen supuestos en los que, como consecuencia de una diferente catalogación jurídica de una determinada renta en uno de los países implicados en la transacción, traiga consigo el hecho de que, en Bizkaia o Álava, se considere un gasto y, sin embargo, en el país de destino de la renta no se considere ingreso, o se considere éste como exento o sujeto a una baja tributación.

Esta modificación trata este tipo de situaciones, determinando la NO deducibilidad de los gastos que no generen un ingreso para el receptor o el ingreso quede exento o sometido a un **tipo de gravamen nominal** inferior al 10%, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:

.- Que correspondan a operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas.

.- Que se origine como consecuencia de una diferente calificación fiscal de la operación.



4.3. EXENCIÓN DE DIVIDENDOS Y GANANCIAS EN LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.

Se refuerza el **requisito de tributación de la entidad participada** para poder aplicar la exención de dividendos, ganancias en transmisión de participaciones y rentas de establecimientos permanentes en el extranjero.

Se sigue exigiendo que la entidad participada o el establecimiento permanente en el extranjero hayan tributado por un impuesto de naturaleza análoga al Impuesto sobre Sociedades a un tipo de gravamen nominal de al menos el 10%, pero con esta modificación la exigencia se hace extensible a todos los supuestos, independientemente de que exista convenio con doble imposición.

4.4. “EXIT TAX” o IMPUESTO DE SALIDA.

El diferimiento previsto hasta ahora para el caso de traslados a otros países UE, pasa a ser un fraccionamiento a lo largo de los 5 años siguientes.

Esta opción se extiende a los supuestos de traslado de residencia o transferencia de activos a otros Estados del Espacio Económico Europeo, con los que exista un acuerdo de asistencia mutua en materia de cobro de créditos tributarios.

4.5. REDUCCIÓN POR EXPLOTACIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Únicamente serán susceptibles de generar este incentivo las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, modelos de utilidad, certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, y software avanzado registrado que haya sido obtenido como resultado de proyectos de investigación y desarrollo

Por ende, desaparece el “know how” que hasta la fecha se incluía dentro de los supuestos que otorgaban derecho a reducción.

4.6. COMPROMISO DE REINVERSIÓN.

Desaparece la posibilidad de materializar el compromiso de reinversión de beneficios extraordinarios en la adquisición de participaciones en entidades.

4.7. INGRESOS CONTABLES EN COMPRAS DE UNIDADES PRODUCTIVAS EN PROCESOS CONCURSALES.

En las transmisiones de unidades productivas en el marco de procedimientos concursales, el coste de adquisición se distribuirá entre los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos según sus valores razonables relativos.

Es decir, el ingreso contable que se podría producir por aplicación de la normativa contable (combinaciones de negocios) no se imputa como resultado a efectos fiscales, sino que se difiere disminuyendo el valor fiscal de los activos adquiridos.

4.8. DEDUCCION MICROEMPRESAS.

La deducción en la base imponible de las microempresas en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión se reduce al 15% de la base imponible positiva previa para los periodos impositivos iniciados en 2018, y al 10% para los periodos impositivos iniciados en 2019 y siguientes.



4.9. COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS.

La compensación se limita, con carácter general, al 50% de la base imponible positiva del periodo, y al 70% en el caso de las microempresas y pequeñas empresas (incluidas las cooperativas de reducida dimensión que cumplan los requisitos para ser consideradas microempresas o pequeñas empresas).

Esta limitación no resultará aplicable en los dos casos siguientes:

.- Respecto del importe de las rentas correspondientes a quitas o esperas consecuencia de un acuerdo con los acreedores del contribuyente.

.- En el período impositivo en que se produzca la extinción de la entidad, salvo que sea consecuencia de una operación acogida al régimen fiscal especial de reorganizaciones societarias.

4.10. TIPOS DE GRAVAMEN.

Se produce una reducción progresiva de los tipos de gravamen, quedando determinados como sigue:

	2017	2018	2019 y ss
Tipo General	28%	26%	24%
Microempresas y pequeñas empresas	24%	22%	20%
Entidades parcialmente exentas, Mutualidades etc.	21%	20%	19%
Entidades de crédito	28%	28%	28%
Exploración, investigación y explotación de Hidrocarburos	35%	33%	31%

4.11. LIMITES DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES.

La regla general para las deducciones por la realización de determinadas actividades (inversión en activos no corrientes, inversiones medioambientales y creación de empleo) es la reducción del límite sobre la cuota líquida del 45% al 35%.

Asimismo, la deducción por actividades de investigación, desarrollo e innovación, que antes podía absorber el 100% de la cuota líquida, pasa a tener un límite del 70%. Se exceptúa la deducción por investigación, desarrollo e innovación transferida al inversor, que queda sujeta al límite del 35%.

4.12. TRIBUTACION MINIMA.

Se elevan los porcentajes de tributación mínima y se establecen unos mínimos mayores para los contribuyentes que reduzcan su promedio de plantilla laboral con carácter indefinido respecto al del ejercicio anterior.

	2017	2018		2019 y ss	
Reducción empleo indefinido		SI	NO	SI	NO
General	13%	15%	13%	17%	15%
Microempresas y pequeñas empresas	11%	13%	11%	15%	13%
Entidades parcialmente exentas, Mutualidades etc.	9,75%	10,75%	8,75%	11,75%	9,75%
Entidades de crédito	13%	13%	11%	13%	11%
Exploración, investigación y explotación de Hidrocarburos	16,25%	18,25%	16,25%	20,25%	18,25%

4.13. PLAZOS DE COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS Y DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES.

El plazo para la utilización de unas y otras se extiende a 30 años, frente a los 15 previstos hasta ahora.

En Bizkaia las bases imponibles negativas y deducciones generadas con anterioridad al 1 de enero de 2014 podrán aplicarse en un plazo de 30 años a contar desde dicha fecha.

Por el contrario, en **ÁLAVA** se derogan las correspondientes disposiciones transitorias establecidas por la Norma Foral 37/2013, y las nuevas disposiciones transitorias establecen expresamente que los plazos de compensación de bases imponibles negativas y de aplicación de deducciones se contarán en todo caso desde el momento en que se generaron.

Esto supone que para las bases imponibles negativas y deducciones anteriores a 2014 el inicio del cómputo de su plazo de aplicación debe volver a situarse en su ejercicio de generación.

Para el caso de bases imponibles negativas y deducciones generadas con posterioridad a 2014, el plazo de 30 años se computa en ambos Territorios desde el ejercicio de generación.

4.14. DEDUCCIONES EN CUOTA.

A.- Deducción por inversión en activos no corrientes.

Para poder aplicar esta deducción no será necesario que el importe invertido durante el ejercicio supere el 10% del inmovilizado preexistente cuando el importe de la inversión en el ejercicio sea superior a 5 millones de euros.

B.- Deducción por creación de empleo indefinido.

Para poder tener en cuenta a los empleados contratados a efectos de la deducción por creación de empleo se exigirán dos nuevos requisitos:

- Que se contraten con carácter indefinido.
- Que su salario anual sea superior al Salario Mínimo Interprofesional incrementado en un 70%.



.- Es necesario que se mantenga o incremente durante cada uno de los 3 años siguientes el salario imputable a la persona cuyo contrato ha generado el derecho a la deducción.

De igual forma, se extiende de dos a tres años el plazo durante el cual el empleador deberá mantener el nivel de contratación indefinida existente en el periodo impositivo en que genera la deducción.

El importe de la deducción se fija, para cada persona contratada, en el 25% del salario anual bruto, con un límite de 5.000 euros. El doble para personas incluidas en alguno de los colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo.

4.15. PAGO FRACCIONADO.

Se establece un **pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades** del ejercicio en curso a cada 1 de octubre.

Dicho pago a cuenta debe efectuarse **entre el 1 el 25 de octubre de cada año**.

Su **importe** será del 5% de la base imponible del último periodo impositivo cuyo plazo de autoliquidación estuviera vencido a 1 de octubre, menos las retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los ingresos del contribuyente correspondientes a dicho periodo impositivo.

La obligación de autoliquidar este pago a cuenta **también afecta a las cooperativas** y a las **Sociedades Patrimoniales**.

Quedan **exceptuadas** de esta obligación las **microempresas, las pequeñas empresas, las instituciones de inversión colectiva a las que sea de aplicación el régimen fiscal especial y las entidades de previsión social voluntaria sometidas al tipo del 0%**.

Por tanto, para las **entidades parcialmente exentas** habrá que estar a su consideración, o no, como microempresas o pequeñas empresas.

5. FONDOS DE INVERSIÓN A LARGO PLAZO EUROPEOS (Con efectos desde 1 de Enero de 2018)

Se establece el tratamiento tributario de determinados Fondos Europeos, determinándose medidas destinadas a impulsar la financiación de proyectos de innovación tecnológica y de capitalización empresarial para el desarrollo de la actividad económica a través de los mismos.

5.1. Clases de Fondos.

5.1.1. Fondos europeos para el impulso de la innovación.

Su **objeto exclusivo** debe consistir en la financiación de proyectos de innovación tecnológica desarrollados por microempresas o pequeñas o medianas empresas.

Son proyectos de innovación tecnológica los relativos a las actividades que generen derecho a la deducción por innovación tecnológica en el Impuesto sobre Sociedades, incluyendo las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible nuevos -excluidos inmuebles y terrenos- necesarios para el desarrollo del proyecto.

Los préstamos que concedan deben estar vinculados a la solicitud del informe de calificación a efectos fiscales del proyecto de innovación tecnológica.





Las empresas prestatarias deben tener la calificación de microempresa, pequeña o mediana empresa a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Dichos préstamos deben tener un importe nominal inferior a 600.000 euros, un tipo de interés que no supere el 75% del tipo de interés de demora y un plazo de devolución mínimo de cinco años, con un periodo de carencia máximo de un año, estar **íntegramente garantizados por una sociedad de garantía recíproca o mediante un seguro de caución y no ser préstamos participativos**.

5.1.2. Fondos europeos para el impulso de la financiación de la actividad económica.

Su **objeto exclusivo** debe consistir en la concesión de préstamos a largo plazo a entidades no cotizadas o cotizadas con una capitalización bursátil no superior a 500 millones de euros para financiar la realización de su actividad económica.

Bajo la norma vizcaína, estos fondos también podrán facilitar financiación a estas entidades mediante participación en sus fondos propios, siempre que esta participación sea de, al menos, el 5%, o del 3% si son cotizadas.

Dichos préstamos deben tener un importe nominal superior a 500.000 euros, un plazo de devolución mínimo de cinco años y máximo de quince años, y su retribución debe tener un componente de interés fijo y, en su caso, otro variable en función del desarrollo de la actividad económica de la entidad.

En el supuesto de participaciones en fondos propios, deberán superar el importe de 500.000 euros y deberán mantenerse durante un plazo mínimo de cinco años y máximo de quince.

Los préstamos pueden permitir una garantía real sobre bienes de la entidad prestataria.

Las entidades prestatarias deben utilizar la financiación recibida para implementar proyectos empresariales que supongan el desarrollo de nuevas actividades, productos o mercados, la ampliación o consolidación de los existentes, o la creación de empleos estables.

Al menos un **5% del patrimonio del fondo debe estar garantizado** por una sociedad de garantía recíproca o mediante un seguro de caución.

5.1.3. Fondos europeos para el impulso de la capitalización productiva.

Su **objeto exclusivo** debe consistir en la adquisición de activos no corrientes para su arrendamiento a entidades no cotizadas o cotizadas con una capitalización bursátil no superior a 500 millones de euros.

Las entidades arrendatarias deberán afectar dichos activos a una explotación económica.

Dichos activos deben tener un valor igual o superior a 10 millones de euros.

Los contratos de arrendamiento deben tener un plazo de duración mínimo de cinco años.

Al menos un 5% del patrimonio del fondo debe estar garantizado por una sociedad de garantía recíproca o mediante un seguro de caución.





5.2. Aspectos fiscales a tener en cuenta.

5.2.1. Peaje fiscal en la venta de participaciones en esta clase de fondos.

Se aplicará a estos fondos el régimen de reinversión establecido para los supuestos de transmisión o reembolso de participaciones en instituciones de inversión colectiva: cuando el importe obtenido en la transmisión o reembolso se destine a la adquisición o suscripción de otras participaciones en instituciones de inversión colectiva no se computará la ganancia o pérdida patrimonial, y las nuevas participaciones conservarán el valor y la fecha de adquisición de las transmitidas o reembolsadas.

5.2.2. Exención en el Impuesto sobre el Patrimonio.

No tributan las participaciones en fondos europeos para el impulso de la innovación, para el impulso de la financiación de la actividad económica, o para el impulso de la capitalización productiva, siempre que permanezcan en el activo del contribuyente durante un periodo de cinco años, salvo fallecimiento anterior.

En **BIZKAIA**, en el supuesto de que el contribuyente posea las citadas participaciones de forma indirecta a través de sociedades en las que tenga una participación, directa o indirecta, de, al menos, el 5 por 100 del capital de esas entidades, tendrá derecho a aplicar una reducción de la base imponible de este Impuesto por un importe equivalente al resultado de multiplicar su porcentaje de participación en la sociedad en cuyo activo se encuentren las participaciones en los fondos europeos a las que se refiere este número por el valor de las mismas, sin que esta reducción pueda dar lugar a que la base imponible sea negativa.

5.2.3. IRPF.

Solo para la adquisición de participaciones en fondos europeos para el **impulso de la innovación**, se establece una deducción en la cuota del IRPF del 15% de la inversión, con el límite de 750 euros anuales.

La misma deducción se podrá aplicar por las cantidades que se depositen en entidades de crédito en cuentas destinadas a la adquisición de participaciones en dichos fondos.

Las participaciones o las cantidades depositadas deberán mantenerse durante un plazo de cinco años, salvo en el supuesto de fallecimiento.

Esta deducción no se aplicará a las participaciones adquiridas cuando se aplique el no peaje fiscal comentado anteriormente para los casos de reinversión.

5.2.4. Exención en el Impuesto sobre Sucesiones.

Las adquisiciones por herencia o legado de participaciones en fondos europeos para el impulso de la financiación de la actividad económica o para el impulso de la capitalización productiva **estarán exentas** del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siempre que hubieran permanecido en el patrimonio del causante al menos durante el año anterior a la fecha del devengo.

CIRCULAR ENVIADA, EXCLUSIVAMENTE,
A LOS CLIENTES DE LA ASESORÍA